



El Honorable Congreso del Estado de Chiapas

CONVOCA

A las Personas con Discapacidad y a las Organizaciones que las representen, que estén interesados en el proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones en materia de Educación Inclusiva y Educación Especial, contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

OBJETO DE LA CONSULTA

Dar cumplimiento a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, en materia de Educación Inclusiva y Educación Especial, en virtud que, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos del 77 al 82, en materia de Educación Inclusiva y Educación Especial de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante decreto número 003, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de octubre de 2020, previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad y organizaciones que las representen, a fin de garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en la materia antes mencionada.

La consulta permite hacer partícipes a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, en la planeación, programación y evaluación de la legislación, las políticas públicas, proyectos y acciones que les incumben.

BASES

ARTÍCULOS A CONSULTAR:

Las disposiciones impugnadas, textualmente son: "Capítulo XVI De la educación inclusiva y educación especial

Artículo 77.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 78.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones en la materia que implemente la Secretaría buscarán:

- Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.
- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.
- Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.
- Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.
- Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
- Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 79.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su incorporación a la educación proporcionada en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa inclusión, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Las instituciones de educación a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que incorporen a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 80.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.
- Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.
- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.
- Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.
- Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.
- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

Artículo 81. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.
- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.
- Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.
- Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.
- Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 82.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable.

Convocatoria disponible en audio:

Español

Te K'ela yayejal (Tseljal)

Te K'elo yayejal (Tsotsil)

<https://web.congresochiapas.gob.mx/grupos-vulnerables>

FORMA Y MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN:

El proceso informativo de consulta se desarrollará de forma híbrida, de manera presencial y vía virtual; así también se llevarán a cabo dos consultas de manera presencial a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, en un trabajo coordinado entre el Sistema DIF Estatal, DIF municipales y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

PRINCIPIOS RECTORES:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- Previa, pública, abierta y regular.
- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.
- Accesible.
- Informada.
- Significativa.
- Con participación efectiva.
- Transparente.

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN Y FECHAS DE CONSULTA:

Las sedes para llevar a cabo las consultas a las Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representen, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia de Educación Inclusiva y Educación Especial, respecto a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, son las siguientes:

Consultas Presenciales		
Sábado 18 de febrero de 2023	Comitán de Domínguez	Auditorio Municipal "Roberto Bonifaz Caballero" 09:00 a 13:00 horas
Domingo 26 de febrero de 2023	Tuxtla Gutiérrez	Parque Recreativo "Caña Hueca" 09:00 a 13:00 horas

REGISTRO DE LAS Y LOS PARTICIPANTES:

Las y los participantes deberán registrarse a través de las Organizaciones y/o Asociaciones que las y los representen, quienes a su vez deberán completar su registro en el portal oficial del Congreso del Estado de Chiapas, en su página web: <https://web.congresochiapas.gob.mx/grupos-vulnerables>

MEDIDAS SANITARIAS

Con el objetivo de resguardar la salud de las y los participantes, para la modalidad presencial se deberán considerar las medidas sanitarias que se han establecido desde el inicio de la pandemia del COVID-19, como lo es mantener la sana distancia, el uso obligatorio de cubrebocas y uso de gel antibacterial.

ATENTAMENTE

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Paola Villamonte Pérez
Presidenta

Dip. Floralma Gómez Sántiz
Vicepresidenta

Dip. Flor de María Esponda Torres
Secretaría

Dip. Mario Humberto Vázquez López
Vocal

Dip. Citlaly Isabel de León Villard
Vocal

Dip. Leticia Méndez Intzín
Vocal

Dip. Cecilia López Sánchez
Vocal

Por la Comisión de Educación y Cultura

Dip. María Reyes Diego Gómez
Presidenta

Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Vicepresidente

Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez.
Secretaría

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz.
Vocal

Dip. Leticia Albores Ruiz.
Vocal

Dip. Isidro Ovando Medina.
Vocal